

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Fecha fijación: 24-01-2023

Traslado N. 001

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2023-00335	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD	EDGAR ROBLES RAMÍREZ.	ÁNGELA PATRICIA CERQUERA VARGAS	EXCEPCIONES DE MERITO	25-01-2024	29-01-2024
2022-039	EJECUTIVO	KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA	JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	25-01-2024	29-01-2024

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 24-01-2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario

contestación demanda 2023-00335-00

angela cerquera <angelac904@outlook.com>

Jue 2/11/2023 7:16 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angela cerquera <ANGELAC904@OUTLOOK.COM>

 2 archivos adjuntos (800 KB)

CONTESTACION.docx; PRUEBAS DEMANDA .pdf;

buenos días, adjunto contestación de demanda dentro del termino.

agradezco la atención prestada.

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD LEGÍTIMA Y DETERMINACIÓN
DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE: EDGAR ROBLES RAMÍREZ.
DEMANDADOS: E. J. C. V., representado
legalmente por su progenitora ÁNGELA PATRICIA CERQUERA VARGAS
RADICADO: 41001 3110 002 2023-00335 00

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ANGELA PATRICIA CERQUERA VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Palermo Huila, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.080.295.871 de Palermo**, abogada en ejercicio y representante legal del menor **E.M.J.C.**, portadora de la tarjeta profesional **No. 343993 del C.S.J.**, estando dentro del término, me permito dar respuesta a la demanda, de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Es cierto, tuve un vínculo conyugal llamado matrimonio, con el demandante desde el 05 de julio de 2019.

SEGUNDO: Es cierto, por mutuo acuerdo suspendimos la vida conyugal, situación que con posterioridad finiquito con el divorcio.

TERCERO: Parcialmente Cierto, pues si hubo mutuo acuerdo para el divorcio pero esta NO se dio por la infidelidad, pues desde hace tiempo no compartíamos lecho, pues el señor EDGAR ROBLES RAMIREZ, ya había hecho cama aparte, vivíamos bajo el mismo techo pero ya no compartíamos el débito conyugal pues él se fue a dormir a una habitación totalmente aparte a la que yo dormía junto con mi hija menor de edad.

CUARTO: NO ES CIERTO: en el momento en que me enteré de que estaba en embarazo le manifesté la situación y le dije que me iba ir a vivir con mis papas en Palermo domicilio que aun a la fecha ostento.



En todo caso su señoría me parece extraño que el demandante diga que después del divorcio le vine a decir mi situación de embarazo, cuando un estado de estos es común para la sociedad, un embarazo no se puede ocultar, pues para la fecha del divorcio ya contaba con 6 meses de gestación por lo cual se configura un HECHO NOTORIO, teoría que la conoce a la perfección el Magistrado Robles, no sé porque hoy viene a decir que solo después de firmado el divorcio yo le vine a decir de mi estado.

Desde el momento que inicié mi vida como gestante lo hice sola ante una EPS bajo el régimen subsidiado, anexo prueba de lo que digo, es más durante mi periodo de gestantes siempre solicité el acompañamiento de un psicólogo, debido a todos los comentarios hirientes que me llegaban, pues el señalamiento social ha marcado en mi aversión por estas tierras, aun no entiendo porque se supo que mi embarazó no era del señor Edgar y con ligereza si la única persona que sabía era el señor EDGAR ROBLES.

ESE CARMEN EMILIA OSPINA
NIT: 813005265-7

SOLICITUD MEDICAMENTOS AMBULATORIOS

Ingreso: 9777817 Fecha Historia: 12/01/2023 2:13:17 p. m. Página 1/1
Número de Folio: 1 Ubicación: CANAIMA - C. EXT CANAIMA
Dirección: CARRERA 22 CON CALLE 26 SUR Teléfono: 8631818

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: CERQUERA VARGAS Historia N.: 1080295871
Nombres: ANGELA PATRICIA Tipo Documento: CC Número: 1080295871
Dirección: CRR 106 5 - 98 - CENTRO PALERMO - PALERMO Edad: 27 Años 03 Meses 26 Días (16/09/1995)
Teléfono: 3124443878 - 3228962927 Sexo: FEMENINO
Entidad Responsable: EPS SANITAS - CM Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Seguridad Social: EPS SANITAS - CM Tipo Afiliado: NO APLICA

PLAN DE MANEJO

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
CLOTRIMAZOL 1% CREMA VAGINAL	Administrar 1 APLI cada 24 Hora(s) de forma VAGINAL por 7 Día(s)	7 Dias	1

Indicaciones: INTRAVAGINAL POR 7 NOCHES
Cantidad en Letras: (Uno)

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

IE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
359	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION		☒
329	EPISODIO DEPRESIVO, NO ESPECIFICADO		☐
760	VAGINITIS AGUDA		☐
121	EMBARAZO CONFIRMADO		☐

(Esta formula tiene una vigencia de 72 horas)

6605206

Profesional: LEIDY ALEJANDRA PEÑA VEGA

Profesional: LEIDY ALEJANDRA PEÑA VEGA
Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS
Código Prof. # 1083890710

El 12/01/2023 a las 14:13:37 Por el Usuario 1083890710 - LEIDY ALEJANDRA PEÑA VEGA
de Platform - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE CARMEN EMILIA OSPINA NIT: 813005265-7

QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, sí es verdad mi hijo nació el 18 de abril del presente año, no sabía que me tocaba informarle al señor Edgar que tenía dolores de parto y que tocaba pedirle permiso para registrarlo, frente a esto no lo hice porque ya no éramos casados y no teníamos vida conyugal tal como el mismo lo manifiesta en el hecho segundo, además como siempre lo hablamos y el me dejo en claro era imposible que el fuera el padre, no obstante EN EL PRIMER PISO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO

ESTA LA OFICINA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en lo cual aproveche para ir y registrarlo pues el niño es mío y es lo que cuenta, hasta la fecha le he garantizado todo lo mejor posible.

A los días de tener el niño, empezó las llamadas de Edgar a decirme que me iba a demandar, situación que alteraron mi vida en ese momento; le rogué que por favor no lo hiciera pues mi embarazo fue duro “alto riesgo” y además por las críticas, ante esto pedí en varias ocasiones servicio de psicología que no obtuve por el copamiento de agenda de la entidad, pues las críticas pesan como un costal de piedras y ahora me enfrentaba a llamadas a decirme que me iba a demandar, esto altero mi situación y mi posparto, pues si hay algo duro para la mujer es estar en embarazo y salir de un embarazo pues todo cambia en la vida de uno.

Nunca le atribuí la paternidad de mi hijo al señor ROBLES, pues estando casados una vez el señor me dijo que estaba operado para no tener más hijos, me parece extraño que venga a decir que insistió en una prueba de paternidad cuando una vez en dialogo me dijo que el tenía AZOOSPERMIA y me mostró el resultado del examen, ese dialogo se dio cuando en una ocasión el me dijo que le digiera quien era el padre del que esta por nacer y me mostro los documentos es más me dijo: “tómele foto y hable con esa persona, ya que usted no me quiere decir quién es, para esos días Edgar me decía que si el niño era de algún joven de la Universidad Surcolombiana donde adelantaba mis estudios de CIENCIAS POLITICAS”, adjunto su señoría la foto que tome de ese resultado de examen médico y la fecha y el lugar de la misma que fue el 14 de noviembre de 2022 en Rivera Huila.

Ante esto, No entiendo porque ahora viene a decir que quería disipar cualquier duda, sí él mismo está diciendo que no teníamos vida conyugal y hoy yo misma reitero que es cierto ya no teníamos vida conyugal, que en varias conversaciones él me puso de presente que esta operado que le dijera quien era el papá del niño, conversaciones en las que siempre callaba pues no le tengo confianza a Edgar para contar mis intimidades, esto lo comprobé cuando le conté lo de mi embarazo y a los pocos días muchos ya lo sabían.

SEXTO, SEPTIIMO Y OCTAVO: como quedo establecido anteriormente nunca le he atribuido la paternidad al hoy demandante, no sé porque él insiste en pruebas de ADN, lo único en que peque es en NO decirle quien es el padre del menor, como ya lo he dicho su señoría no le cuento mis cosas personales al señor ROBLES porque no le tengo confianza, además porque esto hace parte de mi vida privada y de la dignidad humana que tenemos todos las personas y de las cuales no me pueden obligar a decir algo que no quiero y que seguramente le hubiese contado desde un inicio estaría en me dio una guerra peor que la de Siria, al ver Edgar que no le contaba quien es el padre de EMMANUEL hoy infunde una demanda para conocer las cosas a la mala a la brava, es la fecha y no se cual es ese laboratorio YUNIS TURBAY no se si existe o es de NEIVA o de donde que explique él mismo de donde sale ese nombre de laboratorio, que en donde sale esa probabilidad del 99.9999999% que él hace mención, que explique por que supuestamente le digo que ya no haga demanda si desde los inicios de mi posparto las llamadas de él han sido para decirme que me va demandar, nunca le indilgado la paternidad de mi hijo, es mas estoy demostrando en esta contestación de demanda que desde un inicio él no podía ser el padre del menor pues no teníamos relaciones ni vida conyugal, pues el mismo me confeso en una ocasión que el ya estaba operado luego me mostro la prueba que hoy allego, y vuelvo y digo no entiendo porque mi vida privada y mi dignidad igual que la de mi hijo menor, están hoy ante un juzgado como si yo no tuviera derecho a tener vida propia, esta situacion me ha quitado a toda costa la felicidad, pues como quien dice si no puedo a la buena será a la mala.

EXCEPCIONES

Su señoría como ha quedado demostrado tanto en el escrito de la demanda y los anexos de esta y demostrado en este escrito junto con sus anexos, NO pretendo que la paternidad de mi hijo sea declarada al señor Edgar Robles Ramírez.

Lo que si me opongo es a la pretensión segunda, ya que el demandante no está legitimado para la misma, ya que el reconocimiento o la filiación debe ser presentada por la madre, el menor en todo momento o el presunto padre. Tal como lo consagra el Título XVI del Código Civil.

Como excepción propongo **FALTA DE LEGITMIACION EN LA CAUSA:**

La Corte Suprema de Justicia ha sido clara “STC11358-2018”, al establecer que es la legitimación en la causa “Según Hernando Devis Echandía, la legitimación en la causa, está constituida por “las condiciones o cualidades subjetivas, que otorgan la facultad jurídica de pretender determinadas declaraciones judiciales con fines concretos, mediante una sentencia de fondo o mérito, o para controvertirla”, las cuales se refieren a la relación sustancial debatida.

Con base en lo anterior, la legitimatio ad causam en el demandante se define como "la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)", y respecto del demandado es "la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva)".

Esta Sala ha sostenido que el mencionado requisito para la sentencia de fondo estimatoria de la pretensión, se identifica con la titularidad del derecho sustancial, de ahí que haya sostenido que "si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada".

El reconocimiento de un hijo es de naturaleza propia de los padres que este tiene, o del propio hijo en cualquier momento de su vida, Emmanuel José cuenta con una madre y un padre, que si es cierto no se ha reconocido por parte de este, hasta ahora se está garantizando todo lo necesario para su subsistencia y las personas que debemos reclamar ese reconocimiento son:

"2.1.1. Acción de investigación de la Paternidad

La acción de Investigación de Paternidad solo fue posible en Colombia a partir de la vigencia de la Ley 45 de 1936 ya que con anterioridad se prohibía investigar la paternidad natural y que hoy sería competente para conocer de esta acción, el Juez de Familia, en atención a la naturaleza del asunto. Aparte de la madre, quien puede iniciar el proceso desde el quinto mes de embarazo hasta que el hijo llegue a la mayoría de edad, también pueden ser titulares de la acción el hijo menor a través de su representante legal, el hijo mayor de edad, la persona o entidad que haya cuidado de la crianza o educación del menor, el Defensor de Familia y el Ministerio Público. Partes en el proceso lo son, el padre y el hijo en sus condiciones de demandado y demandante siempre que el padre natural viva. Debe en consecuencia ser notificado como parte pasiva. Si el padre ha muerto serán demandados sus herederos y su cónyuge; y fallecido el hijo la demanda podrá ser presentada por sus descendientes o sus ascendientes (Artículo 403 Código Civil y 10 Ley 75 de 1968)".¹

¹ https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000016_2012.htm

TITULO XVI CODIGO CIVIL, DE LOS HIJOS NATURALES: “en los juicios sobre filiación el procedimiento puede ser secreto, a petición de parte.

PARTES: son partes en los juicios sobre filiación el hijo por sí mismo, o representado por quien ejerza su patria potestad o su guarda, cuando es incapaz; la persona o entidad que haya cuidado de la crianza o educación del menor y el Ministerio Público.

LEGITIMACIÓN ACTIVA: en los juicios de filiación ante el Juez de menores tienen derecho a promover la respectiva acción y podrán intervenir la persona que ejerza sobre el menor patria potestad o guarda, la persona natural o jurídica que haya tenido o tenga e cuidado de su crianza o educación, el defensor de menores y el Ministerio Público. En todo caso del defensor de menores será citado a juicios².

FORMAS DE ESTABLECER LA PATERNIDAD

Art. 135.- La paternidad se establece por disposición de la ley, por reconocimiento voluntario o por declaración judicial³.

Primero: La Filiación es “uno de los atributos de la personalidad jurídica”, reconocido como un derecho fundamental, de la cual se derivan derechos personales y patrimoniales, y obligaciones tanto para los padres como para los hijos.

Segundo: El reconocimiento de un hijo extramatrimonial puede ser un acto bilateral, siempre y cuando exista acuerdo entre el presunto padre y la representante legal del niño que se pretende reconocer, con el fin de que ésta acepte la filiación que se está declarando.

Sin embargo, también puede ser un acto jurídico unilateral, en la medida que el padre puede hacer una manifestación de voluntad ante un funcionario competente para tal fin, en éste caso, el Notario o Registrador deberá notificar a la persona a quien se pretende legitimar o reconocer para que acepte o repudie la legitimación, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 del Código Civil.

Tercero: En caso de que se repudie o exista oposición al reconocimiento, el Notario o Registrador deberá poner en conocimiento la conducta de la representante legal del menor de edad, con el fin de que la Autoridad Administrativa competente adelante las acciones a que haya lugar dentro del marco de la Ley

² Código Civil, colección Universitaria, Legis, pág 58.

³ LIBRO SEGUNDO FILIACION Y ESTADO FAMILIAR TITULO I FILIACION CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES.

1098 de 2006; igualmente el presunto padre podrá acudir a las acciones judiciales establecidas por la Ley (Ley 75 de 1968 modificada por la Ley 721 de 2001 y la Ley 1060 de 2006)⁴.

Como ve su señoría, el señor Robles no tiene legitimación, es decir la demanda hoy impetrada no tiene fundamento ni carácter, pues estoy demostrando que nunca le he atribuido la paternidad del menor a Edgar Robles, que siempre supe que estaba operado y que tenía un dictamen médico de azoospermia y que la situación de matrimonio ya está finiquitada por un divorcio, entonces su señoría solicito que no se tenga en cuenta esta demanda de filiación ya que el demandante no tiene legitimación en la causa para adelantarla y que este proceso se archive.

PRETENSIONES:

Que no se siga adelante con el trámite judicial, ya que la parte actora no tiene legitimación en la causa para los procesos de filiación y por lo tanto se archive el mismo toda vez que al menor de edad se le está brindando todas las obligaciones y derechos que por ley se imponen y que por los lazos de amor emanan de estos.

NO DECRETAR EL INTERROGATORIO que solicita el demandante ya que el no está legitimado para las solicitudes expuestas en el escrito de la demanda.

Además, que estoy demostrando que nunca le he imputado la paternidad al señor Robles.

TESTIMONIALES

Su señoría frente al acápite de testimonios que se presentan en esta demanda, solicito que por favor no se tengan en cuenta, pues estas señoras son empleadas judiciales que si bien es cierto son cargos de libre nombramiento y remoción, están a cargo y dirección del Señor Edgar Robles Ramírez Magistrado del Tribunal Superior de Neiva, sus testimonios no pude dársele credibilidad pues no serían imparcial, además recientemente supe que la Señora Luz de La Libertad Castiblanco ha adquirido un nuevo puesto de trabajo este patrocinado por el Magistrado Robles, además los testimonios deben ser imparcial declarado de forma clara a la verdad de los hechos que percibió por medios de los órganos de los sentidos, estas señoras no conocen la intimidad del hogar que una vez lleve con el demandante, no sé

⁴ https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000081_2013.htm

que testimonios pueden brindar de un hecho que es plenamente personal y de mi dignidad humana y la de mi hijo menor de edad.

PRUEBAS

- Copia de tratamiento de ESE CARMEN EMILIA OSPINA.
- Copia del resultado de embarazo de fecha octubre de 2022.
- Copia de la foto que tome del examen de Edgar Robles y pantallazo de la fecha en que se tomó y el lugar.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: Téngase como lugar de notificaciones del señor EDGAR ROBLES RAMÍREZ, la dirección de correo electrónico edgarobles@hotmail.com. Dir. Carrera 4 No. 6-99 Oficina 1012, Neiva Huila

PARTE DEMANDADA: Téngase como lugar de notificaciones de la señora ÁNGELA PATRICIA CERQUERA VARGAS, la dirección de correo electrónico angelac904@outlook.com. Dir. Carrera 9C # 5-98 Barrio Santa Rosalía, de Palermo Huila Tel. 3228962927.

Señora Juez,


ANGELA PATRICIA CERQUERA VARGAS
C.C. 1080295871
T.P. 343993

ESE CARMEN EMILIA OSPINA

NIT: 813005265-7

SOLICITUD MEDICAMENTOS AMBULATORIOS

Ingreso: 9777817 Fecha Historia: 12/01/2023 2:13:17 p. m. Página 1/1
Número de Folio: 1 Ubicación: CANAIMA - C. EXT CANAIMA
Dirección: CARRERA 22 CON CALLE 26 SUR Teléfono: 8631818

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: CERQUERA VARGAS Historia N. : 1080295871
Nombres: ANGELA PATRICIA Tipo Documento: CC Numero: 1080295871
Dirección: CRR 10# 5 - 98 - CENTRO PALERMO - PALERMO Edad: 27 Años 03 Meses 26 Días (16/09/1995)
Teléfono: 3124443876 - 3228962927 Sexo: FEMENINO
Entidad Responsable: EPS SANITAS - CM Tipo Paciente: SUBSIDIADO
Seguridad Social: EPS SANITAS - CM Tipo Afiliado: NO APLICA

PLAN DE MANEJO

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
CLOTRIMAZOL 1% CREMA VAGINAL	Administrar 1 APLI cada 24 Hora(s) de forma VAGINAL por 7 Día(s)	7 Días	1
Indicaciones: INTRAVAGINAL POR 7 NOCHES			
Cantidad en Letras: (Uno)			

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

IE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
359	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO, SIN OTRA ESPECIFICACION		☒
329	EPISODIO DEPRESIVO, NO ESPECIFICADO		☐
760	VAGINITIS AGUDA		☐
121	EMBARAZO CONFIRMADO		☐

(Esta formula tiene una vigencia de 72 horas)



6605206

Profesional: LEIDY ALEJANDRA PEÑA VEGA

Profesional: LEIDY ALEJANDRA PEÑA VEGA
Especialidad: MEDICO GENERAL RIAS
Código Prof. # 1083890710

prueba frente al hecho 5 y captura de pantallazo del lugar y fecha en que se tomo esa foto.

idime

232-387316

Página N° : 1 of 2
Fecha ingreso : 14/10/2022 09:52:54 AM
Fecha de muestra : 14/10/2022
Fecha impresión : 25/10/2022 04:26:25 PM

No. de Orden: 387316
Paciente : ROBLES RAMIREZ EDGAR
Documento Id: 6767940
Empresa : PROFAMILIA
Sede : NEIVA DIAGNOSTICO
E-Mail : 0

No. Interno : 387316
Edad : 60 a 4 m 3 d
Fecha Nacimiento: 11/06/1962
Sexo : MASCULINO
Teléfono : 3123501716
No. Autoriza : 909332

Examen	Resultado	Unidades	Intervalo Biológico de
ESPERMOGRAMA BÁSICO	MICROBIOLOGÍA		0 - 0
ESPERMOGRAMA BÁSICO			
ESPERMOGRAMA			
HORA DE RECOGIDA	: 8:00 AM		
HORA DE LLEGADA	: 9:49 AM		
HORA DE PROCESADA	: 9:58 AM		
EXAMEN FÍSICO			
COLOR	: Gris opalescente		
VOLUMEN	: 2.8 Mayor o igual a 1.5 mL		
PH	: 8 Mayor o igual a 7.2		
ASPECTO	: Homogeneo		
VISCOSIDAD	: Aumentada		
LICUEFACCION	: 55 5 - 60 minutos a 37°C		
LICUEFACCION	: Menor a 60 minutos		
EXAMEN MICROSCOPICO			
MOVILIDAD			
PROGRESIVA	: 0	Vr. Ref. De 31 a 32 %	
NO PROGRESIVOS	: 0		
INMOVILES	: 0		
VITALIDAD	: 0		
VIVOS	: 0	Mayor a 58 %	
MUERTOS	: 0		
RECIENTOS	: 0		
MORFOLOGIA			
NORMALES	: 0	Mayor o igual 4 %	
CABEZA ALARGADA	: 0		
CABEZA ANGULADA	: 0		
SIN ACROSOMA	: 0		
SIN FLAGELO	: 0		
MICROCEFALOS	: 0		
MACROCEFALOS	: 0		
F. ENROLLADO	: 0		
BICEFALOS	: 0		
OTROS	: 0		
INTERPRETACION : AZOOSPERMIA			

MOVILIDAD

PROGRESIVA : 0 Vr. Ref. De 31 a 32 %

NO PROGRESIVOS : 0

INMOVILES : 0

VITALIDAD : 0

VIVOS : 0 Mayor a 58 %

MUERTOS : 0

RECIENTOS : 0

0 VALOR DE REFERENCIA : De 12.000.000 a 16.000.000 por mL

0 VALOR DE REFERENCIA: De 33.000.000 a 46.000.000 por volumen total

MORFOLOGIA

NORMALES : 0 Mayor o igual 4 %

CABEZA ALARGADA : 0

CABEZA ANGULADA : 0

SIN ACROSOMA : 0

SIN FLAGELO : 0

MICROCEFALOS : 0

MACROCEFALOS : 0

Agregar una leyenda

Lunes, 14 de noviembre de 2022, 4:17 p.m.

Ajustar

IMG_4213

Apple iPhone SE (2nd generation)

HEIF

Cámara gran angular — 28 mm f1.8

12 MP • 3024 x 4032 • 3,1 MB

ISO 64

28 mm

0 ev

f1.8

1/121 s



Rivera >

Ajustar

Mostrar en Todas las fotos



Nueva liquidación de créditos de alimento exigida por el Juez segundo de familia.

Melissa Perdomo <perdomogarcia1105@hotmail.com>

Mar 16/01/2024 9:56 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

_cto mandato caso Karla Perdomo - Ejecutivo alimentos.pdf; Karla Melissa Perdomo G.pdf; IMG_20240111_185230~2.jpg;

Demandante: Karla Melissa Perdomo García

CC. 1.075.280.228 de Neiva

Demandado: Juan Ángel Polania Salazar

CC. 1.075.280.229 de Neiva

Número de Radicado: 41001311000220220003900

From: abogado jairo diaz <abogadójairodr@gmail.com>

Sent: Tuesday, January 16, 2024 8:00:00 AM

To: fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: perdomogarcia1105@hotmail.com <perdomogarcia1105@hotmail.com>

Subject: 41001311000220220003900 - Poder Especial

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

PROCESO VERBAL SUMARIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS SINGULAR

Demandante: KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA

Demandado: JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR

Radicado: 41001311000220220003900

Referencia: Poder Especial

Cordial Saludo

Por medio de la presente y con el debido respeto, me permito allegar Poder especial, conforme a la ley 2213 de 2022.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada,

Jairo Jose Diaz Rodriguez

T.P. 315240 del C.S. de la J

C.C. 1075277380

----- Forwarded message -----

De: **Melissa Perdomo** <perdomogarcia1105@hotmail.com>

Date: jue, 11 ene 2024 a la(s) 7:09 p.m.

Subject: Acepto el contrato de mandato.

To: abogado jairo diaz <abogadójairodr@gmail.com>

De: abogado jairo diaz <abogadójairodr@gmail.com>

Enviado: miércoles, enero 10, 2024 9:43:43 p. m.

Para: perdomogarcia1105@hotmail.com <perdomogarcia1105@hotmail.com>

Asunto: Contrato de Mandato - 41001311000220220003900

Cordial Saludo

Señora

Karla Melissa Perdomo Garcia

Por medio de la presente y con el debido respeto, me permito allegar Contrato de mandato, con el fin de representarla judicialmente ante la Jurisdicción en el Proceso Ejecutivo de Alimentos 41001311000220220003900. Lo anterior, para su respectiva aceptación, bajo la trazabilidad del presente mensaje de datos.

Sin otro particular,

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

PROCESO VERBAL SUMARIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS SINGULAR

Demandante: KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA

Demandado: JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR

Radicado: 41001311000220220003900

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE ALIMENTOS

Cordial Saludo

KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.280.228 de Neiva, domiciliada en la Carrera 51B #20 A-37 Barrio Los Comuneros, Neiva, con correo electrónico perdomogarcia1105@hotmail.com y abonado telefónico 3209671224, comedidamente por medio de la presente, me permito allegar a su honorable despacho liquidación de Crédito conforme al trámite estipulado en el artículo 399 y siguientes de la ley 1564 del 2012, concordante con el artículo 388 y siguientes del CPC, con el fin de que se libre mandamiento por lo valores señalado en el cuerpo del escrito a favor de la suscrita y en contra de **JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR**

Hechos Probados

1. Que, mediante acta de conciliación extrajudicial EXP-A013-2021 emitida por el Comisario de Familia, se determinó la custodia, el cuidado personal, la fijación de cuota alimentaria y reglamento de visitas de la menor Delany Samantha Polania Perdomo
2. Conforme a lo anterior, se dijo las siguiente cuota para el año 2021:
 - Cuota de Alimentos: 250.000 Pesos Colombianos (Pagados dentro de las 10 primeros días de cada mes)
 - Cuota de Vestuario: 150.000 Pesos Colombianos (4 mudas completas, distribuidas en, una (1) en enero, dos (2) en diciembre y una (1) en octubre).
 - Aportes para la Salud: La menor, afiliada al servicio de Salud de suprognitora y los gastos adicionales no cubiertos por el EPS, se asumen por cada uno de los padres.
 - Aporte para la educación: Cada uno de los progenitores asumirá el 50% de los gastos derivados de la educación.
3. A través de Sentencia del 29 de noviembre de 2022 , proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva con rad. 41001311000220220003900 , establece que, la liquidación del crédito hasta noviembre del 2022, entre capital (cuotas ejecutadas y causadas), intereses y abonos; el saldo asciende a la suma de 4.574.998.
4. Que, el último pago registrado en la cuenta del banco agrario por parte de la parte demandada, es el Nro de título 439050001126494, con un valor de 578.744 pesos colombianos y fecha de pago del 15 dic 2022
5. Que, el IPC para el año 2022 se fijó en 5.62 % y para el año 2023 en 13.12 %

Liquidacion del credito

1. Se adjunta tabla (Anexo 1) , en la cual se describen las cuotas (obligaciones) contenidas en el acta de conciliación EXP- A013-2021, actualizadas al año 2022 y año 2023 y los respectivos pagos realizados por el demandado.

Petición

Señor Juez, comedidamente le solicito lo siguiente:

1. Librar Mandamiento de Pago por Cuatro Millones ciento veinte y un mil doscientos cuarenta Pesos Colombianos (\$4.121.240) o los que llegasen a causarse o identificarse por el operador judicial, contra **JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR** y a favor de **KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA**

Anexos

1. Tabla Liquidacion de Credito- Karla Melissa Perdomo García

Notificación

Para efectos de notificación, a la suscrita perdomogarcia1105@hotmail.com

Cordialmente,

KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA

1.075.280.228 de Neiva

perdomogarcia1105@hotmail.com

Carrera 51B #20 A-37 Barrio Los Comuneros, Neiva,
3209671224

Total Valor \$ 8.933.800,00

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

PROCESO VERBAL SUMARIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS SINGULAR

Demandante: KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA

Demandado: JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR

Radicado: 41001311000220220003900

Referencia: Poder Especial

KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho, abogado Jairo Jose Diaz Rodriguez, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.05.277.380 expedida en la ciudad de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 315240, con el fin de ejercer representación judicial en proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado **41001311000220220003900**, llevado contra **JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR**.

Mi Representante queda facultado para radicar, recibir, transar, elevar recursos, renunciar, reasumir y formular pretensiones en lo concerniente al proceso ejecutivo de alimentos.

Sírvase, señor Juez Segundo de Familia de Neiva de reconocer a mi representante, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA

C.C. 1.075.280.228 expedida en Neiva, Huila

Carrera 51B #20 A-37 Barrio Los Comuneros

Teléfono Móvil 3209671224

perdomogarcia1105@hotmail.com

Acepto,

JAIRO JOSE DIAZ RODRIGUEZ

C.C 1.075.277.380 de Neiva

T. P 315240 del CSJ.

abogadojairodr@gmail.com

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

PROCESO VERBAL SUMARIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS SINGULAR

Demandante: KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA

Demandado: JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR

Radicado: 41001311000220220003900

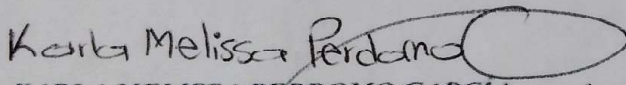
Referencia: Poder Especial

KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho, abogado Jairo Jose Diaz Rodriguez, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.05.277.380 expedida en la ciudad de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 315240, con el fin de ejercer representación judicial en proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado **41001311000220220003900**, llevado contra **JUAN ANGEL POLANIA SALAZAR**.

Mi Representante queda facultado para radicar, recibir, transar, elevar recursos, renunciar, reasumir y formular pretensiones en lo concerniente al proceso ejecutivo de alimentos.

Sírvase, señor Juez Segundo de Familia de Neiva de reconocer a mi representante, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



KARLA MELISSA PERDOMO GARCÍA

C.C. 1.075.280.228 expedida en Neiva, Huila

Carrera 51B #20 A-37 Barrio Los Comuneros

Teléfono Móvil 3209671224

perdomogarcia1105@hotmail.com

Acepto,

JAIRO JOSE DIAZ RODRIGUEZ

C.C. 1.075.277.380 de Neiva

T. P. 315240 del CSJ.

abogadojairodr@gmail.com